Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Julio Dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2020-00484	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	JUAN PABLO MEJIA SOLANO	AUTO TROPICAL S.A.S., RANAULT – SOFASA S.A.S., RCI COLOMBIA S.A.	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º., se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Dos (02) de Julio de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Seis (06) de Julio de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Ocho (08) Julio - 2.021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da3f7696587152a417fe9ec30c018f5d418cbe78712c14791040b497937df8**
Documento generado en 02/07/2021 10:15:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Mortimel Palomo Martinez <coorpama@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 8:33 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (13 MB)

Correo 630.pdf; Correo 631.pdf; Correo 632.pdf; Correo 633.pdf; Correo 633.pdf;

Proceso - Declarativo Verbal de Resolución de Compraventa.
Radicado N.- 080014053-001-2019-00484-00.
Demandante - Juan Pablo Mejía Solano.
Demandados - Autotropical S.A.S., y Renault- Sociedad de Fabricación de Automotores - Sofasa S.A.S.
Asunto - Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria contra Auto Notificado en Estado N.- 80 de junio 21/2021.

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA..

Calle 40 N.- 44-80, Piso -8, Edificio Centro Cívico.

Teléfono -3885005, Ext.1059. Celular- 304-268274 y 301-5697945.

Correo Electrónico: **cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo – Verbal Resolución de Compraventa.

Radicado - 080014053-001-2019-00484-00.

Demandante - Juan pablo Mejía Solano, CC. N.- 1.129.582.157.

Demandados - Autropical S.A.S., y Renault –Sociedad d fabricación de Automotores - Sofasa S.A.S.

Llamado a Integrar Litisconsorte necesario - RCI- COLOMBIA S.A.

Asunto - Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria Contra Auto Notificado en Estado N.-80 de Junio 21/2021.

MORTIMEL PALOMO MARTÍNEZ, varón, mayor de edad con Residencia y Domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C. N.- 6.878.533 de Montería y T.P.N.- 42820 del C.S.J., actuando en mi condición de Ciudadano y Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del Proceso Referenciado, estando dentro de la oportunidad legal, con el debido respeto que se merece, por medio del presente escrito acudo ante usted con el objetivo de Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelo Contra el Auto In-Fechado, Notificado en Estado N.- 80 de Junio 21/2021, mediante el Cual, Resuelve Rechazar la Presente Demanda Verbal de Resolución de Compraventa N.- 2019-00484-00, al Considerar No haberse Subsanado Oportunamente, de acuerdo con lo Ordenado en Providencia de Fecha Diciembre 3/2020, Notificada en Estado el Día 7 de Diciembre/2020, para que dicha Decisión sea Revocada y en su lugar, se Profiera Declanndo que Efectivamente la Excepción Previa de Inepta Demanda Propuesta por la Parte Demandada, si Fue Subsanada de Nuestra Parte dentro del Término Legal, el Día 7 de Diciembre/2020, en Traslado Ordenado por el Despacho, Disponiendo lo Pertinente y la Continuidad del Presente Proceso, conforme a las Reglas Procesales del C.G.P, para el Caso en Particular.

RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

1.- Impugnamos la Decisión tomada por el Despacho, a través de Auto In-Fechado, Notificado por Estado N.-80 de Junio 21/2021, porque el Auto Calendado Diciembre 3/2020, Notificado en Estado el Día 7 de Diciembre7/2020, en esa misma Fecha, Diciembre 7/2020, Descorrimos el Traslado y Subsanamos la Demanda de la Falla Advertida, lo cual Probamos

en Memorial Constante de 8 Folios, Calendado Diciembre 7/2020, Radicado al Juzgado a través de Correo Electrónico, y Simultáneamente Enviando Copias del mismo Documentos a las Entidades Demandadas y el Llamado a Integrar el Litis Necesario, en Cumplimiento a lo Ordenado por el C.G.P., Art. 78, Numeral 14, y el Decreto 806 de Junio 4/2020 Art. 6. Esto último Constante en 3 Folios.

2.- Consecuencialmente a lo anterior, Procesalmente no hay lugar a lo Resuelto por el Despacho, en Auto impugnado, por tanto, Pedimos la Revocatoria del mismo.

PRUEBAS DOCUMENTARIA ADJUNTA:

Solicito al Señor Juez, tener como tales las siguientes:

A.- Documentales:

1.) Memorial de Subsanación de la Demanda, Fechado Diciembre 7/2020. Constante en 8 Folios.

2.) Copia Pantallazo, Constancia de Envió a través de Corro Electrónico, del Documento Anterior, a ese Juzgado de Conocimiento, a los Demandados y el llamado a Integrar la Litis Necesaria. Constante en 3 Folios.

DERECHO:

Ley 1564/2012, Art. 318, 319,320, 321, 322, 323 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, las recibe en la Secretaría de su Despacho, y en Barranquilla. Celular- 315-7294394 y 300-5092617- Dirección Electrónica - **coorpama@hotmail.com**

Barranquilla- Junio 23/2021.

Atentamente,

MORTIMEL PALOMO MARTÍNEZ
CC. N. 6.878.533 de Montería.
T.P.N. 42820 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Calle 40 N.- 44-80, Edificio Centro Cívico, Piso-1. Teléfono: 3402252.

Correo Electrónico: **cmun01bacendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla - Atlántico

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa.

Radicado N.- 080014053-0001-2019-00484-00.

Demandante - Juan Pablo Mejía Solano, CC. N.- 1.129.582.157.

Demandados - Autotropical S.A.S., y Renault - Sociedad de Fabricación de Automotores - Sofasa S.A.S. y Llamado a Integrar Litisconsorcio Necesario la Sociedad Denominada RCI- COLOMBIA S.A., Art. 61 del C.G.P.

Asunto – Cumplimiento a lo Ordenado por el Despacho, Mediante Auto Calendado Diciembre 03/2020, Notificado en Estado N.- 121 de Diciembre 4/20202. En Proceso Verbal Declarativo Resolución Contrato de Compraventa Bilateral N.- F201-13916, Fechado Marzo 22/2018, Vehículo Nuevo, Modelo 2018, Descrito en Dicha Factura, Valor **$75.100.000.oo**, pagado integralmente, y a consecuencia del Incumplimiento de Parte como Vendedor Autotropical S.A.S., y Fabricante por Mal Montaje y Utilización del Móvil, efectuado por la Sociedad Renault - Sociedad de Fabricación de Automotores Sofasa S.A.S., al Entregar Vendido al Contado el Automotor con Graves Desperfecto de Fabrica en las Pizas Componentes del Motor, ya que de acuerdo a las Improvisaciones y Conclusión del Equipo de Mecánicos e Ingenieros en el Ramo (Mecánica Automotor), tanto del Concesionario como la Entidad Fabricante, de esas Empresas, concluyeron que el Motor de éste Vehículo fue Armado con más de 7 Piezas Irregulares e Incompatibles para dicho Motor, afectando la Vida Útil que sería del Auto, el cual no respondió a su Objetivo Laboral, poniendo en Varias Ocasiones en Riesgo de Accidente Fatal, porque no Respondía en la Carretera, estando el Comprador Demandante Afectado a punto de hasta perder la Vida conduciendo la Camioneta, lo cual la hace Inútil para su Funcionamiento y el Objetivo del Trabajo a Desempeñar. Por lo tanto, y de manera breve, se Pedio Devolución Integral de los Recursos Económicos Recibidos, debidamente Indexados con Indemnización de Perjuicios Causados al Actor, Estimo y Taso Razonadamente, Bajo la Gravedad del Juramento, con Base en lo Dispuesto por el C.G.P., Art.206, en Cuantía de **$35.500.000.oo.,** Discriminados Cada uno de sus Conceptos Indicados Seguidamente.

MORTIMEL PALOMO MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, Residencia y Domicilio en Barranquilla, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado con la CC. N.- 6.878.533 de Montería y T.P. N.- 42820 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial del Señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO,** varón, mayor de edad, Residente y domiciliado en Barranquilla, identificado con la CC. N.-

1.129.582.157 de Barranquilla, en su Condición de Ciudadano, y Perjudicado Directo, con la Compra a las Sociedades Accionadas, del Automotor, Relacionado en la Factura de Venta N.- F201-13916 de Marzo 22/2018,estando dentro de la Oportunidad legal, Damos Cumplimiento a lo Decidido por el Juzgado, a través de Auto Fechado Diciembre 3/2020, Notificado en Estado N,. 121 de Diciembre 4/2020, me Permito Subsanar la Demanda, en este Acción Procesal Civil Verbal Declarativo de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA, CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**, contra la Sociedades Denominadas **AUTOTOPICAL S.A.S.,** Sigla, Autotropical S.A.S., Distinguida con Nit. 802.007.207-9, Domicilio Principal Barranquilla - Atlántico, Dirección Para Notificaciones Judiciales, Carrera 59 B N.- 77 B- 94, Correo Electrónico de Notificación – **eestrada@autotropical.com,** Gerenciada y Representada Legalmente por el Señor Edgardo Escolar Puccini, C.C.- N.-7.432.878, o quien haga sus veces, y la Sociedad **RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.**, Sigla Renault Sofasa S.A.S., Distinguida con Nit. 860.025.792-3, Domicilio Principal, Envigado – Antioquia, Dirección para Notificación Judicial, Carrera 49 N.- 39 SUR – 100, Correo Electrónico - **facturaerenault@facturaenlinea.co**, Presidida y Representada Legalmente por el Señor Paul Alexis Tenenbaum Matthien, C.E. 703.687, o quien haga sus veces, y el Vinculado Llamado a Integrar el Litis Consorcio Necesario, la Sociedad Denominada RCI- COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Distinguida con Nit. N.- 900.977.629-1., Domicilio Principal, Carrera 49 N39 – Sur-100, Envigado- Antioquia, Dirección Electrónica: **juliana.uribe@renault.com**, Gerenciada y Representada legalmente por el Señor Diogo Novo Caserino, quien haga sus veces, para que se hagan las Declaraciones y Condenas que formula en el Libelo de la Presente Acción Judicial Civil.

HECHOS A SUBSANAR - SUBSANADOS:

1.- Mi Patrocinado Señor Juan Pablo Mejía Solano, perjudicado Injusta e Ilegalmente por los Demandados , sin haber lugar a ello, el Día 22 de Marzo/2018, atendiendo Necesidad Laboral Requerida por su Hoy Ex Empleador, Vecol S.A., quien le Cancelo el Contrato Laboral Profesional por Incumplimiento Contractual y Procedimientos Irregulares de los Comerciantes Accionados, aquel, atraído por Información Publicitaria Supuestamente Garante o Seria en su Actividad Comercial para con sus Clientes Compradores, se acercó a Comprar en Efectivo, Adquirió y Pago con Dinero Prestado a la Sociedad RCI-COLOMBIA S.A., sin Poder Pagar aun, el Vehículo, Marca Renault, Modelo Capture al Vendedor Concesionario AUTROPICAL S.A.S., ubicado en la Calle 77B N.- 59-105 de Barranquilla. Fabricado por la Sociedad Renault Sociedad de Fabricación de Automotores

31

Sofasa S.A.S., situada en la Carrera 49 N.- 39 Sur-100 del Municipio de Envigado – Antioquia.

2.- El Valor del Automotor Comprado a las Entidades Demandas por mi Patrocinado, fue por **$75.100.000.oo**., de los cuales Cancelo de la siguiente manera: De su Patrimonio, en efectivo de inmediato una Cuota del 5% por Valor de **$3.755.000.oo**., adicional debió Colocar unos Accesorios Necesarios al Automotor en Cuantía de **$502.400.oo**. Y para el Pago del Saldo, Realizo un Crédito con la Compañía de Financiamiento RCI COLOMBIA, en Valor de **$71.847.400.oo**, entregado de Inmediato a Autotropical S.A.S., quedando el Accionante con una Obligación a Pagar a la Empresa Financiera RCI COLOMBIA, los Recurso en 80 Cuotas Mensuales de **$1.431.684.oo,** tal como Consta en la Factura. Pero sin la obtención del Automotor como Herramienta de Trabajo, ya Fracasado por Incumplimiento Contractual de las Sociedades Demandadas, Entregándole a mi Poderdante El Móvil, con Desperfectos Graves de Fabricación, quienes de Inmediato, Obtuvieron el Valor Integral del Móvil, lo tienen en Posesión su y Poder aun, sin solución a las Reclamaciones de mi Mandate, causándole serios Perjuicios, los que deben Resarcir, en Cuantía y Concepto aquí indicado, Estimado y Tasado Razonadamente, Declarados Bajo la Gravedad del Juramento, conforme lo Dispone el Art. 206 del C.G.P.

3.- El Vehículo Cuenta o Contaba con una Garantía de 50.000 Kilómetros o Dos (2) Años. El Cual debía Adquirir para el Desempeño de la Actividad Laboral Profesional de Médico Veterinario y Zootecnista, a favor de la Empresa Empleadora Vecol S.A., para el Desempeño Laboral de Visitas Médicas Veterinarias en Fincas Ganaderas de los Departamentos, Área Rural Caribe y hasta el Departamento de Antioquia, indicadas previamente por el hoy Ex empleador, a consecuencia del Desperfecto de Fabrica del Vehículo y la Negativa de los Accionados, a los Requerimiento Actor, iníciales de Cambio y la Entrega de otro Móvil Nuevo o Devolución del Dinero Pagado, con el Pago de Perjuicios, por lo que finalmente opto por lo último.

4.- A partir de la Fecha Abril 27/2018, cuando Autotropical S.A.S., hizo entrega Física del Vehículo el Señor Mejía Solano, con 1 Mes y 5 Dias posteriores, al andar - laborar en el Móvil, comenzó a Detectar Ruido Extraño Proveniente del Motor Lado Derecho, Informado sin Solución del Concesionario y mucho menos de la Sociedad Fabricante también Demandada.

5.- Por las anomalías del Automotor, fue presentado consecutivamente a Autotropical S.A.S., para la Revisión y Corrección del Desperfecto del Móvil, sometido a su Grupo de Mecánicos e Ingenieros, sin solución de ninguna naturaleza, consecuencialmente desde Enero 16/2019, fue Ingresado a la Entidad Demandada, hasta la presente, por tanto, inicialmente con Documento que tienen en su poder, Calendado Marzo 11/2019, y

4

Adjuntamos Copia a éste Reclamo, Ref. Reclamación Directa, Ley 1480 de 2011, Art. 58, Recibido por Autotropical S.A.S., en Marzo 12/2019, Constante en 3 Folios, donde el Actor, comienza a Solicitar el Cambio del Vehículo o Devolución del Dinero Pagado e Indemnización de Perjuicios, porque Resulto Afectado con Serios Problemas de Fabrica en el Motor Particularmente, Construido con Pieza Irregulares e Incompatible para ese Vehículo. Pero que definitivamente, se Opta por lo Segundo y Último Devolución del Dinero Obtenido con Préstamo a RCI-COLOMBIA S.A., Impagado.

Definitivamente se pide la Resolución del Contrato de Venta, con la Devolución Integral de los Dineros Pagados, **$75.100.000.oo.,** debidamente Indexados. Así como la Indemnización por Perjuicio de Todo Orden que le han causado, por Incumplimiento Únicamente de Parte Vendedora a lo Pactado o Contratado, con Fundamento en lo Dispuesto por el Art. 1546 del Código Civil; Art. 206 del CG.P.

Este Vehículo, desde entonces, se encuentra en Poder de Autotropical S.A.S., desde Enero 16/2019, ingresado por el Problema en el Motor, hasta la Fecha presente, sin Solución Devolución del Dinero de Compra, por el contrario, pretenden Obligar al Actor, a Recibir el Auto en Semejante Condiciones Irregular Fabricación.

6.- La Indemnización por Perjuicios Causados, Reclamada Contra Autotropical S.A.S., y la Sociedad Fabricante, a favor del Sr. Juan Pablo mejía Solano, CC. N.- 1.129.582.157 de Barranquilla, Bajo la Gravedad del Juramento, de acuerdo a lo Consignado en el Artículo 206 del C.G.P., Configurado en Daño Emergente y Lucro Cesante. Se Estima y Tasa en Cuantía Económica, así: **Daño Emergente.-** la Suma de $ 100.000.oo Diarios, a partir de Enero 16/2019, cuando Ingresa el Auto en Autotropical S.A.S., hasta Mayo 13/2019, cuando le Cancelan el Contrato de Trabajo a mi Poderdante, Suman 115 Días, para Cuantificar **$11.500.000.oo., Pedimos Sean** Indexados desde ésta última Fecha, hasta cuando sea Solucionado el Pago, al No disponer el Demandante del Vehículo y Estar Obligado a Pagar Diariamente esos Recursos para el Transporte Laboral, ejerciendo el Cargo de Médico Veterinario y Zootecnista , al Servicio de la Empresa Vecol S.A., efectuado en el Departamento del Atlántico- Basicamente, Área Caribe, incluyendo del Departamento de Antioquia, y **Lucro Cesante**.- La Suma de $4.000.000.oo, Constituido Mensualmente por Salarios Dejado de Percibir, a Partir de Mayo 14/2019, cuando el Ex empleador del Demandante, le Cancelo el Contrato Laboral, y en lo Sucesivo, hasta 6 Meses Más, sumando **$24.000.000.oo**., por la Omisión de los Demandados en Solucionarle el Medio de Trasporte o Devolución del Dinero Recibido por la Compraventa a mi Mandante. Donde por ser de Profesión, Médico Veterinario y Zootecnista, Con Fecha Agosto 22/2017, ingrese a Laborar con la Empresa Vecol S.A., para prestar Servicios Laborales a favor de Dicha Empresa, Ejerciebndo los

5/

Servicios de Asistencia Técnica y Veterinaria en Fincas Ganaderas, ubicadas en Municipios de los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, por lo que le Requirieron la Obtención de Vehículo Medio de Transporte y Herramienta de Trabajo, Adquirido Nuevo, Útil, para lo cual le hicieron las Recomendaciones y Avales, pero con la Adquisición del Automotor que nos Ocupa, Desperfecto, Inútil y no Cumplir con su Objetivo, el Empleador del Actor, hasta procedió a Cancelarle el Contrato de Trabajo, Grave Perjuicio Causado que deben Resarcir los Accionados.

7.- Del mal Trato dado por Autropical S.A.S., al Vehículo y Motor, existe y se Adjunta Muchas Fotografía que le Tomaron al Motor y el Estado en que fue Tratado en los Talleres, lo cual le presentamos en Diligencia que nos ocupa. En total 26 Fotografías. Desde Enero 16/2019, cuando ingreso el Móvil a los Talleres del Concesionario Autotropical S.A.S., para tratar de establecer los Problemas de Fabrica Generado, lo que ocasiono improvisaciones e investigación a Fondo del Grupo de Mecánicos e Ingenieros experto en la Materia de los Demandados, hasta Junio 12/2019, después de ocasionar al Demandante Decepciones y todo Grado de Perjuicios, cuando ya éste Opta por Determinar la Resolución del Contrato y Devolución del Dinero Pagado, con el de los Perjuicio, porque lo que Compro fue un Automóvil Nuevo, 0 Kilómetros para el Objetivo Laboral, el Móvil No respondió desde el inicio, fue Engañado, lo que le presentan los Accionados como Supuesta Solución, Propuestas que les Reciba el Vehículo, en el Estado que le Habían Podido Mejorar, porque que ya a su juicio se podía andar en el Móvil, lo cual es injusto, irregular e Ilegal, motivo de la presente Acción.

PETICIÓN A SUBSANAR - SUBSANADA:

Teniendo en Cuenta la Narración de los Hechos, Solicito a su Despacho, hacer las Siguientes Declaraciones y Condenas.

1.- Que se Declare la Resolución Contrato Bilateral de Compraventa Celebrado entre Autotropical S.A.S., Renault Sofasa S.A.S., y el Señor Juan Pablo Mejía Solano, Mediante Factura de Venta N.- F201-13916, Fechado Marzo 22/2018, Vehículo Nuevo, Modelo 2018, Placas ENK-064, Descrito en Dicha Factura, Valor **$75.100.000.oo**, por Incumplimiento de Parte de Autotropical S.A.S., como Vendedor, y Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S., Sigla Renault Sofasa S.A.S., como Fabricantes, al Entregar Vendido el Automotor con Graves – Peligrosos Desperfecto de Fabrica en las Pizas Componentes del Motor, lo cual hizo Inútil para su Funcionamiento y el Objetivo del Trabajo a Desempeñar. **Condenando** a los Demandados a la Devolución o Restitución Integral de esos Recursos Económicos Recibidos, en Cuantía de **$ 75.100.000.oo**., a Cargo de los Demandados y en favor del Demandante, debidamente Indexados, a partir de Marzo 22/2018, hasta cuando el Pago sea Solucionado.

6/

2.- Que de igual forma se Condene a La Indemnización de Perjuicios, Distribuidos en Daño Emergente y Lucro Cesante, Reclamados Contra Autotropical S.A.S., y Renault Sofasa S.A.S., y a favor del Señor Sr. Juan Pablo Mejía Solano, CC. N.- 1.129.582.157 de Barranquilla, Con Base en lo Consignado en el Artículo 206 del C.G.P., Bajo la Gravedad del Juramento, Razonadamente se Estima y Tasan, en Conceptos y Cuantía Económica, así: **Daño Emergente.-** La Suma de $ 100.000.oo Diarios, a Partir de Enero 16/2019, cuando Ingresa el Auto en Autotropical S.A.S., hasta Mayo 13/2019, cuando le Cancelan el Contrato de Trabajo a mi Poderdante, Suman 115 Días, para Cuantificar **$11.500.000.oo.,** Indexados desde ésta última Fecha, hasta cuando sea Solucionado el Pago, al No disponer el Demandante del Vehículo y Estar Obligado a Pagar Diariamente esos Recursos de su Patrimonio para el Transporte Laboral, ejerciendo el Cargo de Médico Veterinario y Zootecnista , al Servicio de la Empresa Vecol S.A., efectuado en el Departamento del Atlántico, Área Caribe, incluyendo del Departamento de Antioquia, y **Lucro Cesante**.- La Suma de $4.000.000.oo, Mensual por Concepto de Salarios Dejado de Percibir, a partir de Mayo 14/2019, cuando el Ex empleador del Demandante, le Cancela el Contrato Laboral, y en lo Sucesivo, hasta 6 Meses Más, sumando **$24.000.000.oo**., por la Omisión de los Demandados en Solucionarle el Medio de Trasporte Laboral o Devolución del Dinero Recibido por la Compraventa a mi Mandante. Donde por ser de Profesión, Médico Veterinario y Zootecnista, Con Fecha Agosto 22/2017, ingreso a Laborar con la Empresa Vecol S.A., para prestar Servicios Laborales a favor de Dicha Empresa, ejerciendo los Servicios de Asistencia Técnica y Veterinaria en Fincas Ganaderas, ubicadas en Municipios de los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, por lo que le requirieron la Obtención de Vehículo Medio de Transporte y Herramienta de Trabajo, Adquirido Nuevo, Útil, para lo cual le hicieron las Recomendaciones y Avales, pero con la Adquisición del Automotor que nos Ocupa, y no Cumplir con su Objetivo, el Empleador del Actor, hasta procedió a Cancelarle el Contrato de Trabajo, semejante Perjuicio causado.

3.- Que los Demandados, sean Condenado al Pago de costas Procesales.

DERECHO:

C.G.P., Ley 1564/2012, Arts. 18, Numeral 1, 82,84, 85, 89, 164, **206**, 283, 284,374 Código Civil, Art. 1546, 1613, 1614, 1615, 1616,1617 y demás normas concordantes.

ANEXOS:

De la Demanda Subsanada, adjunto Copia para el Traslado a los Demandados, Archivo y el Llamado a Integrar Litis Consocio Necesario RCI-COLOMBIA S.A.

7

DEMANDA SUBSANADA:

Con lo anterior, Estamos dando Cumplimiento a lo Ordenado por el Despacho, mediante Auto Fechado Diciembre 3/2020, Notificado por Estado N.- 121 de Diciembre 4/2020, Por tanto, Solicitamos al Juzgado, Proferir en lo Pertinente - Declarando la Demanda Subsanada en la Omisión del Requisito Formal del Juramento Estimatorio de los Perjuicios Reclamados, y se Proceda a la Continuidad Procesal, Fijando la Fecha y Hora para la Audiencia de Tramite y Decisión de Fondo.

NOTIFICACIONES:

La Sociedad Demandada Autotropical S.A.S., Distinguida con Nit. N.- 802.007.207-9, las recibe a través de su Gerente y Representante Legal, el Señor Edgardo Escolar Puccini, o quien haga sus veces, en la Calle 77B N.- 59 B-94 de Barranquilla. Dirección Electrónica - **www.autotropical.com**

La Sociedad demandada denominada Renault - Sociedad de Fabricación de Automotores - Sofasa S.A.S., Sigla Renault Sofasa S.A.S., Distinguida con Nit. N.- 860.025.792-3, las recibe a través de su Presidente Director y Representante Legal, el Señor Paul Alexis Tenenbaum Matthieu, o quien haga sus veces, en la Planta de Producción - Carrera 49 N.- 39 Sur-100. Envigado – Antioquia. Dirección Electrónica - **www.renault.com.co**

El Vinculado Llamado a Integrar el Litis Consorcio Necesario, la Sociedad Denominada RCI- COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Distinguida con Nit. N.- 900.977.629-1., Domicilio Principal, Carrera 49 N .- 39–Sur-100, Envigado- Antioquia, Dirección Electrónica: **juliana.uribe@renault.com**, Gerenciada y Representada legalmente por el Señor Diogo Novo Caserino, quien haga sus veces.

El Demandante Señor Juan Pablo Mejía Solano, las recibe en la Carrera 38 A Nº 77-36 Barranquilla- Atlántico. Dirección Electrónica - **juampimesji@hotmail.com**

El Suscrito las recibe en la Secretaria de sus Despacho, en Barranquilla, Celular – 315-7294394 y 300-5092617. Dirección Electrónico – **coorpama@hormail.com**

Barranquilla- Diciembre 7/2020.

Atentamente,

MORTIMEL PALOMO MARTÍNEZ
CC. N.- 6.878.533 de Montería.
T.P. N.- 42820 del C.SJ.

DERECHO: C.G.P., Artículo 78, Numeral 14.

1.) Copia: Para AUTOTROPICAL S.A.S. **Demandado.**
Correo: **eestrada@autotropical.com**

8/

2.) Copia: Para RENAULT SOFASA S.A.S. **Demandado.**
Correo: **facturaerenault@facturaenlinea.co**

3.) Copia: Para RCI-COLOMBIA S.A. **Lisis Consorte Necesario.**
Correo: **juliana.uribe@renault.com**

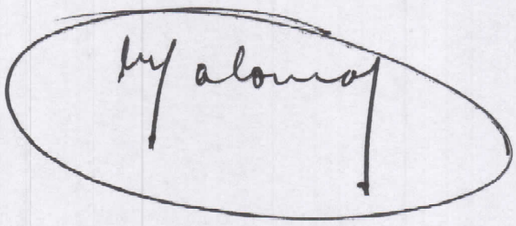

Buscar | Reunirse ahora | MM

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas
- Bandeja de entr... 29
- Correo no deseado 1
- Borradores 9
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 17
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Carpeta nueva

Grupos

Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

40

MM **Mortimel Palomo Martinez**
Lun 7/12/2020 9:14 AM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Correo 141.pdf 1014 KB | Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

---

De: Mortimel Palomo Martinez <coorpama@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:05 a. m.
Para: juliana.uribe@renault.com <juliana.uribe@renault.com>
Asunto: RV: Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

De: Mortimel Palomo Martinez <coorpama@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:04 a. m.
Para: facturraerenaullt@facturaenlinea.co <facturraerenaullt@facturaenlinea.co>
Asunto: RV: Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

De: Mortimel Palomo Martinez <coorpama@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 9:02 a. m.
Para: eestrada@autotropical.com <eestrada@autotropical.com>
Asunto: RV: Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

De: Mortimel Palomo Martinez
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 8:59 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Proceso - Verbal resolución Contrato de Compraventa.
Radicado N.- 080014053-2019-00484-00.
Demandante - Juan Pablo Mejía Solano.
Demandados - Auto tropical S.A.S., y Otros.

MM **Mortimel Palomo Martinez**
Lun 7/12/2020 9:05 AM
Para: juliana.uribe@renault.com

Correo 141.pdf 1014 KB | Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

...

MM **Mortimel Palomo Martinez**
(Sin texto de mensaje)
Lun 7/12/2020 9:04 AM

MM **Mortimel Palomo Martinez**
Lun 7/12/2020 9:02 AM
Para: eestrada@autotropical.com

Correo 141.pdf 1014 KB | Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Actualizar a Microsoft

Buscar | Reunirse ahora | MM

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...

Carpetas
- Bandeja de entr... 29
- Correo no deseado 1
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 17
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Carpeta nueva

Grupos

Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

32

MM **Mortimel Palomo Martinez**
Lun 7/12/2020 9:05 AM
Para: juliana.uribe@renault.com

Correo 141.pdf 1013 KB
Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Responder | Reenviar

MM **Mortimel Palomo Martinez** (Sin texto de mensaje) Lun 7/12/2020 9:04 AM

MM **Mortimel Palomo Martinez** (Sin texto de mensaje) Lun 7/12/2020 9:02 AM

MM **Mortimel Palomo Martinez** Proceso - Verbal resolución Contrato de Compraventa. Radicado N.- 080014053-2019-0... Lun 7/12/2020 8:59 AM

Buscar | Reunirse ahora | MM

Nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Carpetas
- Bandeja de entr... 29
- Correo no deseado 1
- Borradores 8
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 17
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Carpeta nueva

Grupos

32

Juzgado 01 Civil Municipal Oral de Barranquilla.

Mortimel Palomo Martinez
Lun 7/12/2020 9:05 AM
Para: juliana.uribe@renault.com

Correo 141.pdf 1013 KB | Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

...

Responder | Reenviar

Mortimel Palomo Martinez
Lun 7/12/2020 9:04 AM
Para: facturraerenaulit@facturaenlinea.co

Correo 141.pdf 1014 KB | Correo 142.pdf 1 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

...

Mortimel Palomo Martinez
(Sin texto de mensaje) Lun 7/12/2020 9:02 AM

Mortimel Palomo Martinez
Proceso - Verbal resolución Contrato de Compraventa. Radicado N.- 080014053-2019-0... Lun 7/12/2020 8:59 AM

Correo 141.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive

Correo: Mortimel Palomo Martinez - Outlook 7/12/2020

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190048400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00484	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	6878533	MORTIMEL PALOMO MARTINEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	2/07/2021 10:20:21 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS *	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	2/07/2021 *
Anotación	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, IMPETRADO POR LA PARTE DEMANDANTE		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo [Seleccionar archivo] No se eligió archivo

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
🔍	🗑	08TrasladoSecretarial.Pdf	2021-07-02	Pdf	7FD7CF7ACCB0EB1B4F99AD26BFC1A40CCCF3AB8B	13165	16	1	16	Digital	Activo